

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo
Radicado	11001311001720120012300
Demandante	Maritza Cárdenas Peña
Titular derechos	Henry Hernán Cárdenas Peña

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, haberse presentado en forma legal y subsanado en tiempo, el Juzgado **RESUELVE**:

**ADMITIR** la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS CON CARÁCTER PERMANENTE** que instaura la señora **MARITZA CÁRDENAS PEÑA** (hermana) a través de apoderada judicial, a favor del señor **HENRY HERNÁN CÁRDENAS PEÑA** titular del acto jurídico.

Como consecuencia de lo anterior, imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al s señor **HENRY HERNÁN CÁRDENAS PEÑA** de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFICAR** al **Agente del Ministerio Público** y al **Defensor de Familia**, adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

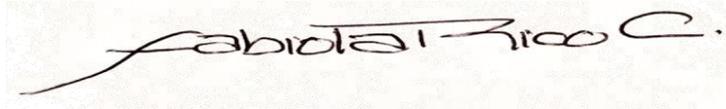
De conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, **cítese por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna, del señor **HENRY HERNÁN CÁRDENAS PEÑA**, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

En los términos del numeral 3º del Art. 586 del C.G.P, en concordancia del artículo 108 Ibídem y en asocio con el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022, **EMPLÁCESE**, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga el señor **HENRY HERNÁN CÁRDENAS PEÑA** y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en esta providencia anterior, se procederá a correr traslado a la valoración realizada al titular de apoyos vista en el numeral 01 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 115 de hoy, 26/07/2023.

El secretario

**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720180089700
Demandante	José Alberto Martínez Buitrago
Demandado	Ninfa Ramírez Quimbaya

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

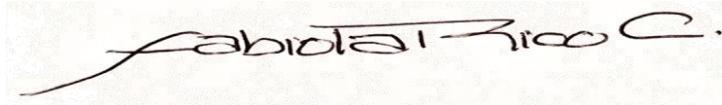
Se ordena agregar el memorial visto en el numeral 015 del expediente, para que obre de conformidad.

Del anterior trabajo de partición, presentado por la Dra., SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, en calidad de partidora designada por el despacho en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 23 de noviembre de 2022, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 115 de hoy, 26/07/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUEROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

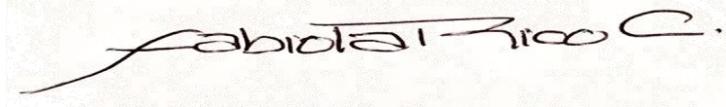
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200048500
Causante	Luis Omar Torrado Mantilla

**Trámítese como incidente**, la anterior solicitud de **nulidad del proceso**, que presenta la señora LAURA MELISSA TORRADO MORENO, a través de su apoderada judicial OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO.

Por consiguiente, del escrito contentivo de la solicitud de incidente de nulidad, se corre traslado a los interesados, por el término legal de tres (3) días, (Inciso 3º art. 129 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 115 de hoy, 26/07/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

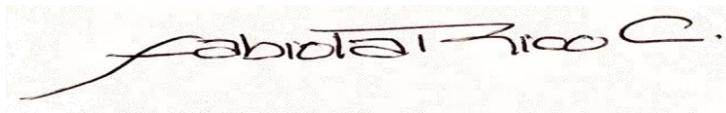
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200048500
Causante	Luis Omar Torrado Mantilla

Téngase en cuenta que por auto de esta misma fecha se está tramitando incidente de nulidad propuesto por la heredera LAURA MELISSA TORRADO MORENO.

Por lo tanto, una vez sea resuelto dicho incidente, se dará tramite a los memoriales vistos en los numerales 021 al 026 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 115 de hoy, 26/07/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de Matrimonio Civil – Reconvención
Radicado	11001311001720210052500
Demandante	Natalia Stephanny Sanabria Ramírez
Demandado	Ernesto José Garrido Barletto

Por reunir los requisitos legales la presente demanda en reconvención, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que, en **reconvención** presenta a través de apoderado judicial, la señora **NATALIA STEPHANNY SANABRIA RAMÍREZ** en contra de **ERNESTO JOSÉ GARRIDO BARLETTO**.

En consecuencia, imprímasele el mismo trámite de la demanda principal (proceso declarativo verbal señalado en el Código General del Proceso).

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** para que la conteste y solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

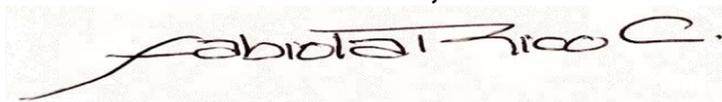
De conformidad a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se le autoriza a la parte demandante en reconvención, para que remita copia de la demanda de reconvención junto con los anexos al señor ERNESTO JOSÉ GARRIDO BARLETTO y su apoderado judicial, a través de su correo electrónico teniendo en cuenta los lineamientos del citado artículo.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos a este Juzgado de conformidad con el art. 8º la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que esta providencia se le notifica al aquí demandado por estado y que el término para contestarla empieza a correr una vez venza aquel conforme al parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 115 de hoy, 26/07/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	110013110017 <b>20210052500</b>
Demandante	Ernesto José Garrido Barletto
Demandado	Natalia Stephanny Sanabria Ramírez

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Téngase en cuenta que el defensor de Familia y el Agente del Ministerio Público adscritos al despacho se encuentran notificados en el asunto. (numeral 07 del expediente).

Téngase en cuenta que la demandada NATALIA STEPHANNY SANABRIA RAMÍREZ, se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, quien en la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones, así como presentó demanda de reconvencción. (numeral 08 y 014 del expediente).

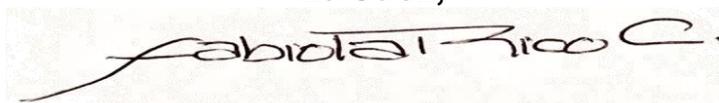
Se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ como apoderado judicial de la demandada NATALIA STEPHANNY SANABRIA RAMÍREZ en la forma y términos del poder otorgado visto en el numeral 010 del expediente.

Se ordena agregar al expediente la manifestación del Agente del Ministerio Público adscritos al despacho vista en el numeral 012 del mismo.

Se ordena agregar al expediente la renuncia al poder realizada por el Dr. JOSE DOLORES MARTINEZ SUAREZ como apoderado judicial de la demandada NATALIA STEPHANNY SANABRIA RAMÍREZ vista en el numeral 013 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 115 de hoy, 26/07/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

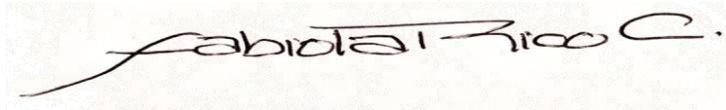
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720210057900
Causante	Armando Garzón Ortegón

Respecto a la solicitud vista en el numeral 042 del expediente, se dispone:

Previo a resolver las peticiones sobre la medida cautelar, se requiere a los interesados aportar el certificado de existencia y representación actualizado del establecimiento de comercio ESTABLECIMIENTO ALCAZARES 1 PANADERIA Y RESTAURANTE con matrícula mercantil 01710104.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 115 de hoy, 26/07/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720210057900
Causante	Armando Garzón Ortega

1.- Observa el despacho que mediante providencia de fecha treinta (30) de marzo de 2022, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de ARMANDO GARZÓN ORTEGÓN, quien falleció el 22 de julio de 2021 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios y se reconoció a CAROLINA GARZÓN GUZMÁN, ANA MILENA GARZÓN GUZMÁN, DIEGO GARZÓN GUZMÁN, ARMANDO GARZÓN GUZMÁN, como herederos del causante ARMANDO GARZÓN ORTEGÓN, en calidad de hijos y se ordenó citar a la cónyuge sobreviviente del causante, MARIA NIEVES MORENO LINARES. (numeral 010 del expediente).

2.- El día 28 de julio de 2022, se dio cumplimiento a párrafos 1 y 2 de art 490 C.G.P., realizando el registro nacional apertura de sucesión de ARMANDO GARZÓN ORTEGÓN y se realizó el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión.

3.- Mediante providencia del 31 de enero de 2023, se reconoció a la cónyuge sobreviviente del causante, señora MARÍA NIEVES MORENO LINARES y a su apoderada judicial.

4.- Dentro del trámite, se evidencia que se encuentran practicadas medidas cautelares, de las cuales obran las respuestas de las entidades pertinentes.

5.- Mediante memorial visto en el numeral 041 del expediente la apoderada judicial de los herederos Carolina Garzón Guzmán, Ana Milena Garzón Guzmán, Diego Garzón Guzmán, Armando Garzón Guzmán, Dra. MARÍA FANNY CAMACHO RODRIGUEZ, y en el cuaderno de incidente de nulidad la Dra. ENITH MARÍA ABELLO VILLARREAL, como apoderada de la cónyuge María Nieves Moreno Linares, solicitan dar aplicación del art. 522 del C.G.P., decretando la nulidad del proceso 2022-014, por tratarse de una sucesión del mismo causante, llevada en este mismo despacho judicial.

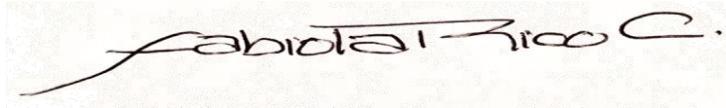
6.-Revisadas las actuaciones dentro del proceso 11001311001720220001400, sucesión de Armando Garzón Ortega, se evidencia que dentro del mismo el 13 de junio de 2022, se admitió la demanda reconociendo a MARÍA NIEVES MORENO LINARES, como cónyuge supérstite, ordenando citar a CAROLINA GARZON GUZMAN, DIEGO GARZON GUZMAN, MILENA GARZON GUZMAN y ARMANDO GARZON GUZMAN como herederos del causante y realizar el registro de apertura de la sucesión, encontrándose al despacho para resolver sobre la notificación a los herederos y tener por agregados el registro de apertura de la sucesión, la cual fue realizada el 28 de julio de 2022 y el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir.

En consecuencia, el despacho dispone:

1.- Por economía procesal y a fin de evitar futuras nulidades, una vez verificadas las actuaciones en los dos procesos anteriormente mencionados, continuar el trámite de la sucesión de ARMANDO GARZÓN ORTEGÓN dentro del proceso radicado con el número 110013110017202100579,

teniendo en cuenta que es el trámite que se encuentra más adelantado, pues dentro del mismo ya fueron reconocidos todos los herederos conocidos, al igual que la cónyuge sobreviviente, y ya se efectuó el emplazamiento establecido en la ley.

**NOTIFÍQUESE**  
**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 115 de hoy, 26/07/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720210057900
Causante	Armando Garzón Ortegón

Continuando con el trámite del presente asunto, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., **se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 16 del mes de agosto del año 2023.**

**Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.**

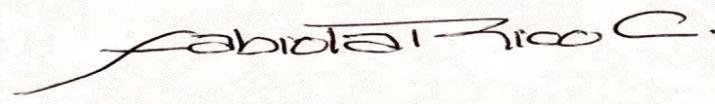
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el artículo 444 del C.G.P.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**FABIOLA RICO CONTRERAS (3)**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 115 de hoy, 26/07/2023.

El secretario  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**



# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

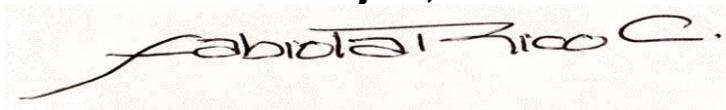
Clase de proceso	Medida de Protección
Radicado	11001311001720230052700
Demandante	Rubén Andrés Rodríguez Barón
Titular de derechos	Samanta Tatiana Joya Rojas

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley 294 de 1996, se admite el Recurso de Apelación impetrado contra la decisión proferida el 13 de junio de 2023 dentro de la medida de protección proferido por la Comisaría 11 de Familia Suba 3 de esta ciudad.

El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el art. 32 del decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por  
estado No. 115 de hoy, 26/07/2023.

El secretario

**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Corrección de registro civil de nacimiento
Radicado	110013110017 <b>20230049200</b>
Demandante	María Edith Pulido Chacón
Asunto	Rechaza por competencia

Como quiera que este despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia en razón al factor objetivo, se dispone su envío al funcionario competente.

En efecto, son de competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, de acuerdo al artículo 18 numeral 6º del C.G.P., de la **corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o de anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel.**

Como lo señala la norma citada, son los Jueces Civiles Municipales, en primera instancia, los competentes para conocer del presente proceso de **corrección de registro civil de nacimiento**, y teniendo en cuenta que la demandante se encuentra domiciliada en esta ciudad, se ordenará remitir las presentes diligencias al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE BOGOTÁ.

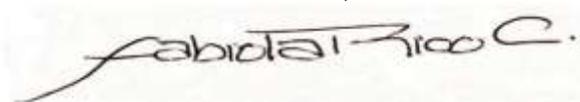
Por lo expuesto, se **resuelve**:

**Primero:** Declarar la falta de competencia de este despacho judicial para conocer del proceso de corrección de registro civil de nacimiento referenciado.

**Segundo:** Ordenar enviar las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles a efecto que este proceso sea repartido entre los **Juzgados Civiles Municipales de Reparto de Bogotá**, por competencia. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 115	De hoy 26/07/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720230031300
Demandante	José Luis Aparisi Alandes
Demandada	Luz Helena Enciso Osorio
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **divorcio de matrimonio civil**, que mediante apoderada judicial instaura **José Luis Aparisi Alandes** en contra de **Luz Helena Enciso Osorio**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

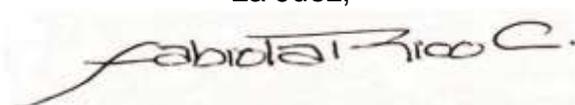
Previo a resolver sobre el emplazamiento a la demandada, solicitado en la demanda, inténtese por parte de la actora, la notificación de esta providencia de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., a la dirección reportada por la Caja de Compensación Familiar "Compensar", esto es, a la CL 22 # 6 – 27 de Bogotá.

Se reconoce al Dr. MARÍA ROCÍO ARDILA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y quien actúa igualmente en nombre propio.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 115	De hoy 26/07/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

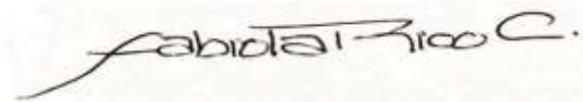
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 <b>20230031300</b>
Demandante	José Luis Aparisi Alandes
Demandada	Luz Helena Enciso Osorio
Asunto	Agrega comunicación

La anterior comunicación remitida a través del correo institucional de este Juzgado, vista en el ítem 09, se ordena agregar a las presentes diligencias, para que obre de conformidad, y en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 115	De hoy 26/07/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230048500
Demandante	Yubelly García Vásquez
Demandado	Wilson Moreno Bohórquez
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

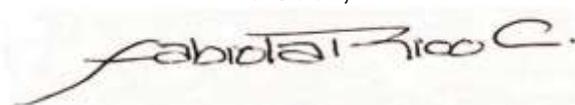
1.- Allegue un nuevo poder, dirigido al juez de conocimiento, en donde se inserte el correo electrónico del apoderado que inicia el presente asunto, en aplicación al art. 5º de la ley 2213 de 2022.

2.- Excluya de las pretensiones de la demanda, lo relacionado al cobro correspondiente a los rubros de "Cama" y "Natación", que pretende ejecutar; como quiera que, revisado el documento allegado como título ejecutivo, el demandado no se obliga a suministrar dichos valores.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 115	De hoy 26/07/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720220072500
Demandante	Johan Andrés Melo Bernal
Demandada	Ángela Johana Aguirre Sánchez
Asunto	Acepta renuncia y reconoce apoderado

Conforme los documentos vistos en los numerales 008, 009, 010 y 013 del expediente virtual, se dispone:

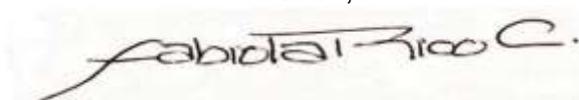
**Primero:** Aceptar la renuncia que del poder hace la Dra. SUSANITA RODRÍGUEZ CASAS, quien venía ejerciendo la representación legal del demandante Johan Andrés Melo Bernal.

**Segundo:** Se reconoce al Dr. JULIÁN CAMILO GOODING SUÁREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

**Tercero:** Se reconoce al Dr. GERMAN ALBERTO RAMÍREZ SHAIKH, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 115	De hoy 26/07/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720220027000
Demandante	César David Flórez Duran
Demandado	Karina Caballero Medina
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y al haberse subsanado en debida forma, el juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la anterior demanda de **liquidación de sociedad conyugal** que, a través de apoderado judicial, promueve el señor **César David Flórez Duran** en contra de **Karina Caballero Medina**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **liquidatorio** señalado en el **artículo 523 del Código General del Proceso**.

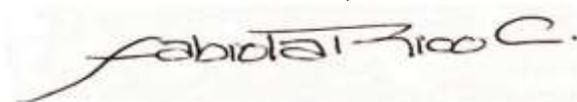
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2023.

Se reconoce al Dr. ANDRES FELIPE FLÓREZ DURAN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y quien actúa igualmente en nombre propio.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 115	De hoy 26/07/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Permiso de salida del país
Radicado	110013110017 <b>20230048400</b>
Demandante	Gabriel Alejandro Pulido Borda
Demandada	Beatriz Helena Aristizábal Manrique
Asunto	Avoca conocimiento y admite demanda

De conformidad con la providencia proferida por la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Usaquén, adiada el 28 de junio de 2023, que ordenó remitir las presentes diligencias al Juez de Familia de conformidad al art. 82 # 7º y art. 110 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), el cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial, se DISPONE:

**Primero; Avocar** el conocimiento del presente asunto.

**Segundo:** Por reunir los requisitos legales la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **permiso de salida del país**, que instaura a nombre propio el señor **Gabriel Alejandro Pulido Borda** en contra de **Beatriz Helena Aristizábal Manrique**, respecto de la menor P.A.P.A., hijo de las partes.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **verbal sumario** contemplado en el Código General del Proceso.

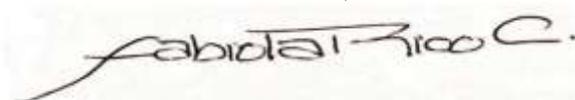
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Notifíquese este auto de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese este proveído al **Defensor de Familia** adscrito al Juzgado, conforme a los lineamientos del art. 8º de la Ley 2013 de 2022.

De otra parte, **se requiere al demandante**, para que otorgue poder a un profesional del derecho, a fin de que lo represente dentro del presente asunto; como quiera que en el mismo debe actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

Radicado 110013110017**20230048400**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 115

De hoy 26/07/2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	110013110017 <b>20220066400</b>
Demandante	Clara Edith Galindo Bolívar
Demandados	Herederos de Antonio María Muñoz Sánchez
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y al haberse subsanado en debida forma, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la consecuente declaración de la sociedad patrimonial de hecho** que mediante apoderado judicial instaura **Clara Edith Galindo Bolívar** en contra de **Sandra Rocío Muñoz Ramírez, Lyda Jazmín Muñoz Ramírez, Ángela Astrit Muñoz Ramírez, William Fernando Muñoz Ramírez, Wilson Fabián Muñoz Ramírez, Darwin Arturo Muñoz Buitrago, Marcela Lorena Muñoz Galindo y Javier Antonio Muñoz Galindo**, como herederos determinados y en contra de los **herederos indeterminados** del causante **Antonio María Muñoz Sánchez**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **demandados herederos indeterminados del causante Antonio María Muñoz Sánchez**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que la represente. **Por Secretaría** procédase a dar aplicación al art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

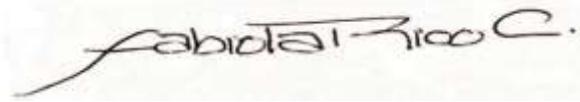
Se reconoce al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA LARROTA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y quien actúa igualmente en nombre propio.

De otra parte, se **requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia**, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

Radicado 11001311001720220066400

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
Nº 115 De hoy 26/07/2023  
El secretario,  
Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	110013110017 <b>20230049000</b>
Demandante	Paola Jineth barragán Bonilla
Demandados	Herederos de Fran Alonso Meneses Romero
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Acredítese en debida forma, la calidad de los demandados determinados DANIELA SÁNCHEZ BARRAGÁN y CRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ BARRAGÁN, toda vez que conforme a las copias de los registros civiles de nacimiento allegados con la demanda, éstos son hijos del señor RUBER WILLIAM SÁNCHEZ CAPERA; y como quiera que en el encabezado de la demanda se señala que son hijos de crianza del compañero fallecido, deberá allegar la respectiva sentencia debidamente ejecutoriada que los haya declarado en tal sentido, con efectos patrimoniales.

2.- En caso de que no pueda acreditar lo señalado en el numeral anterior, deberá demandar a los herederos determinados del presunto compañero permanente fallecido, señor Fran Alonso Meneses Romero, teniendo en cuenta los ordenes sucesorales (hijos, padres, hermanos, sobrinos, I.C.B.F.) y a los herederos indeterminados; allegando para ello un nuevo poder, con las formalidades de ley, e igualmente, modificando en tal sentido la demanda.

3.- Presente por separado las pretensiones contenidas en la petición primera de la demanda, ajustadas a las previsiones de la ley 54 de 1990, esto es, demandando **la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en forma separada, indicando con exactitud las fechas de conformación y terminación de las mismas (día-mes-año).**

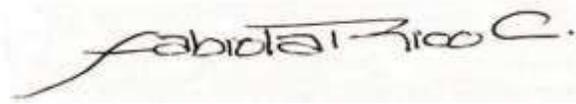
4.- Aporte en debida forma copia la copia del registro civil de nacimiento del presunto compañero permanente fallecido, señor Fran Alonso Meneses Romero, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios.

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

Radicado 11001311001720230048900

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 115

De hoy 26/07/2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720230049100
Demandante	Dairo Alberto Rodríguez Cortés
Demandado	Yessica Paola Marulanda Chitiva
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

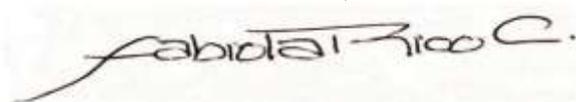
1.- A fin de determinar la competencia del presente asunto, aclare cual es el domicilio actual, tanto del demandante como de la demandada; como quiera que, en el poder como en el encabezado de la demanda, indica que es Bogotá; pero en el capítulo de notificaciones indica que la dirección de la demandada es la ciudad de Soacha y el demandado no señala la ciudad a que pertenece dicha dirección.

2.- Presente las pretensiones propias para esta clase de procesos, ajustadas a las previsiones de la ley 54 de 1990, esto es, demandando **la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en forma separada**, indicando con exactitud las fechas de conformación y terminación de las mismas (día-mes-año); toda vez que, la demanda allegada NO las contiene.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 115	De hoy 26/07/2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	